



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez la demanda que antecede.

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Marzo trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Declaración de existencia de unión marital de hecho, sociedad patrimonial y liquidación.
Radicación:	76 147 31 84 002 2023 00052 00
Demandante:	Jeferson Andrés Marín Parra
Demandado:	Julieth Andrea Martínez García
Auto:	214

CONSIDERACIONES

Previo a admitir la demanda, debe corregirse en los siguientes aspectos

1. En la demanda no se indica el domicilio de las partes, como tampoco cuál fue el último domicilio que compartieron como compañeros permanentes, siendo este el factor exigido para determinar la competencia. Artículo 82 numeral 2° del Código General del Proceso, en lo sucesivo CGP
2. En la demanda no se indican las condiciones de tiempo, modo y lugar, que dieron origen y finalización a la relación con características de unión marital de hecho sostenida por el señor Jeferson y la señora Julieth. Artículo 82 numeral 5° del CGP.
3. En la demanda no se indica la fecha de terminación de la convivencia entre el señor Jeferson y la señora Julieth. Artículo 82 numeral 5° del CGP.
4. La pretensión segunda no es clara, por lo tanto, debe expresarse con precisión y claridad lo que se pretenda, de conformidad con el artículo 82 numeral 4° del CGP.
5. Si bien el ordenamiento procesal colombiano predica la libertad probatoria, en casos como el que se estudia la prueba testimonial es de suma importancia para dar claridad al momento de fallar respecto los hechos y pretensiones de la demanda. Artículo 82 numeral 6° del CGP.
6. Dado que se indicó el desconocimiento del correo electrónico de la demandada, pero se informó la dirección de su residencia, debe procederse conforme dicta el artículo 6° inciso 5° de la ley 2213 de 2022. Es decir, debe enviarse la demanda, los anexos y el escrito de subsanación a la dirección física de la demandada y acreditar ante esta dependencia el aludido envío –acreditación que debe cumplirse aportando copia



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

cotejada de los documentos remitidos. De igual forma se le recuerda que el correo electrónico no es único canal digital válido para efectos de notificación, también puede aportarse un número telefónico válido para canal digital.

En consecuencia, dado que la demanda incurre en las causales de inadmisión contenidas en el artículo 90 numeral 1ª, se otorgará a la parte interesada el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **declaración de existencia de unión marital de hecho, disolución y liquidación de sociedad patrimonial**, iniciada a través de apoderado judicial por el señor **JEFERSON ANDRÉS MARÍN PARRA**, contra la señora **JULIETH ANDREA MARTÍNEZ GARCÍA**, por las razones expuestas.

SEGUNDO: La parte actora dispone del término de cinco (05) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Se reconoce personería a la profesional del derecho **LUISA MARÍA OCAMPO LÓPEZ**, identificada con cédula No. 1.112.786.277 y portadora de la tarjeta profesional 363.181 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar en curso de esta acción al **demandante** en los términos que reza el memorial poder.

Notifíquese

YAMILEC SOLÍS ANGULO

Juez

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago - Valle

el auto se notifica por
estado número 047

Marzo catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
secretario

Firmado Por:
Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f04fdbb13bf14f45f2caeeedb5858415eeae115fec2d9776a7923a45b9a3175**

Documento generado en 13/03/2023 03:59:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>